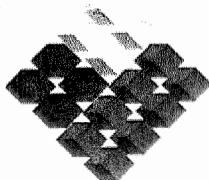


437-16



RECIBIDO
HORA: S 11 MAY 2007 4:36
OFICINA DE PARTES Superintendencia de Servicios Sanitarios

TRANSCRIPCIONES RECTIFICADAS

DIVISION VISTOS DE CHILE SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

20 MAR 2007

FIJA FORMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE Y RECOLECCION Y DISPOSICION DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA SANITARIA AGUAS LAMPA S.A. EN EL SECTOR ESTACION COLINA, COMUNA DE LAMPA, REGION METROPOLITANA.



SANTIAGO, 22 MAR. 2007

N° 101 /



VISTOS :



- 1.- Los artículos 15° y 21° del D.F.L. N°382 de 1988 del Ministerio de Obras Públicas, Ley General de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones contenidas en la ley N°19.549.
- 2.- El D.F.L. N°70 de 1988, Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, del Ministerio de Obras Públicas.
- 3.- El Reglamento de la Ley de Tarifas de Servicios Sanitarios, DS. N°453 del 12 de diciembre de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- 4.- La ley N° 18.902, Orgánica de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y sus modificaciones contenidas en la ley N° 19.549, del Ministerio de Obras Públicas.
- 5.- El D.S. N°1.199/2004 del Ministerio de Obras Públicas.
- 6.- La solicitud de concesiones sanitarias para la atención de un sector Estación Colina de la comuna de Lampa, Región Metropolitana.
- 7.- El Estudio Tarifario de la Superintendencia de Servicios Sanitarios efectuado con ocasión del proceso concesional de nueva concesión.
- 8.- El Estudio Tarifario de la empresa Sanitaria Aguas Lampa S.A.
- 9.- Acta del acto público de recepción de antecedentes.

S.S.S.

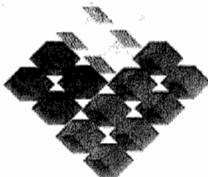
TR 04-05-07.

OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION
08 MAYO 2007
TERMINO DE TRAMITACION PARTES



- 9 ABR. 2007

1375



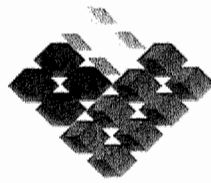
GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, las empresas de servicios públicos de agua potable y de alcantarillado de aguas servidas están sujetas a la fijación tarifaria establecida por el D.F.L. M.O.P. N° 70/88 y su reglamento.
- 2.- Que, la tarifa determinada por la Superintendencia de Servicios Sanitarios e informada al Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción no tuvo observaciones por parte de esta Secretaría de Estado, según lo señaló en su oficio N° 547, de 01.02.07.
- 3.- Que, las tarifas ofrecidas en su postulación por la única empresa solicitante resultaron ser inferiores a las determinadas por la autoridad.
- 4.- Que, cuando la tarifa propuesta por un postulante a una concesión sanitaria sea inferior a la determinada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para el respectivo proceso concesional y cumpla con las demás condiciones técnicas y legales exigidas, se recomendará a favor de dicho postulante la concesión sanitaria.
- 5.- Que, asimismo, cuando dicha tarifa sea inferior a la calculada por la autoridad, las primeras permanecerán vigentes, por una sola vez, durante dos de los períodos a que se refiere el artículo 12° del DFL MOP N° 70/88, contados desde la entrada en explotación de la concesionaria.
6. Que se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el artículo 15° del DFL MOP N°382/88 y DS MOP N°1.199/2004.

DECRETO:

Fíjense las siguientes fórmulas tarifarias para calcular los precios máximos aplicables a los servicios de producción y distribución de agua potable y recolección y disposición de aguas servidas para los usuarios finales de la Empresa Sanitaria Aguas Lampa S.A., que atiende al sector Estación Colina, Región Metropolitana:



1. DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1. DEFINICION DE LAS FORMULAS TARIFARIAS

1.1.1. Cargo fijo mensual por cliente (\$/mes): CFCL

$$CFCL = CF * IN1$$

1.1.2. Cargo variable por consumo de agua potable en período no punta (\$/m3): CVAP

$$CVAP = CV1 * IN2 + CV4 * IN5$$

1.1.3. Cargo variable por consumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP

$$CVAPP = CV2 * IN3 + CV5 * IN6$$

1.1.4. Cargo variable por sobreconsumo de agua potable en período punta (\$/m3): CVAPP2

$$CVAPP2 = CV3 * IN4 + CV6 * IN7$$

1.1.5. Cargo variable por servicio de alcantarillado de aguas servidas (\$/m3): CVAL

$$CVAL = CV7 * IN8 + CV8 * IN9$$

1.2. DEFINICION, VALOR DE LOS CARGOS TARIFARIOS Y MECANISMO DE INDEXACION

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas tarifarias anteriores y sus respectivos valores, al 31 de mayo de 2006, son los indicados a continuación.

1.2.1. Definición y valor de cargos tarifarios

Variable	Definición	Valor
CF	Cargo fijo por cliente.	560
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	67,65
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	64,62
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	112,76
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	123,49
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	119,25
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	211,70
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	136,17
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	216,04



1.2.2. Polinomios de Indexación

Se definen IN1, IN2, IN3, IN4, IN5, IN6, IN7, IN8, IN9, IN10, IN11, IN12, IN13, IN14, IN15, IN16, IN17, IN18, como los polinomios de indexación de tarifas. Se calculan utilizando la siguiente fórmula general:

$$IN_i = a_i * IIPC + b_i * IIPMN + c_i * IIPMI$$

donde:

IIPC: Índice del Índice de Precios al Consumidor, calculado como $IIPC = IPC / IPC_0$, en que IPC es el Índice de Precios al Consumidor, publicado por el INE e IPC_0 el correspondiente a mayo de 2006, $IPC_0 = 122,9$.

IIPMI: Índice del Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial calculado como $IIPMI = IPMI / IPMI_0$, en que IPMI es el Índice de Precios al por Mayor de Productos Importados del Sector Industrial, publicado por el INE e $IPMI_0$ el correspondiente a mayo de 2006, $IPMI_0 = 179,42$.

IIPMN: Índice del Índice de Precio al por Mayor de Productos Nacionales del Sector Industrial, calculado como $IIPMN = IPMN / IPMN_0$, en que IPMN es el Índice de Precios al por Mayor del Sector Industrial, publicado por el INE e $IPMN_0$ el correspondiente a mayo de 2006, $IPMN_0 = 240,66$.

A continuación se indican los valores de a_i , b_i y c_i , para el respectivo IN_i :

Variable		IN _i	A _i	b _i	c _i
CF	Cargo fijo por cliente.	IN 1	1,0000	0,0000	0,0000
CV1	Cargo variable por producción de agua potable en período no punta.	IN 2	0,5879	0,3096	0,1025
CV2	Cargo variable por producción de agua potable en período punta.	IN 3	0,5829	0,3122	0,1049
CV3	Cargo variable de sobreconsumo por producción de agua potable en período punta.	IN 4	0,5851	0,2913	0,1236
CV4	Cargo variable por distribución de agua potable en período no punta.	IN 5	0,5735	0,2929	0,1336
CV5	Cargo variable por distribución de agua potable en período punta.	IN 6	0,5694	0,2949	0,1357
CV6	Cargo variable de sobreconsumo por distribución de agua potable en período punta.	IN 7	0,5788	0,2783	0,1429
CV7	Cargo variable por recolección de aguas servidas.	IN 8	0,6172	0,2498	0,1330
CV8	Cargo variable por disposición de aguas servidas.	IN 9	0,5737	0,2957	0,1306
	Cargos por Riles	IN 10	0,7000	0,3000	0,0000
	Cargo por Grifos	IN 11	0,7000	0,3000	0,0000
	Cargos por Corte y Reposición	IN 12	0,7000	0,3000	0,0000
	Cargos por Revisión de Proyectos	IN 13	1,0000	0,0000	0,0000
	Cargos por Verificación de medidores	IN 14	1,0000	0,0000	0,0000
CCP	AFR de producción	IN 15	0,5102	0,2908	0,1990
CCD	AFR de distribución	IN 16	0,3819	0,3233	0,2948
CCR	AFR de recolección	IN 17	0,3289	0,3290	0,3421
CCT	AFR de disposición	IN 18	0,3868	0,3523	0,2609



2. CONDICIONES DE APLICACION DE LOS CARGOS TARIFARIOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Las tarifas a cobrar a los usuarios finales corresponderán a los valores de los cargos resultantes de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 1.1, los que se sumarán en la boleta o factura cuando corresponda.

Los cargos para la empresa Sanitaria Aguas Lampa S.A. son los siguientes:

2.1. CARGO FIJO MENSUAL POR CLIENTE

Se cobrará CFCL pesos mensualmente por cliente, el que será independiente del consumo, incluso si no lo hubiere.

2.2. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO NO PUNTA

Se cobrará CVAP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas realizadas durante el período comprendido entre el 1º de Mayo y el 31 de Octubre de cada año.

2.3. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PERIODO PUNTA

Se cobrará CVAPP pesos por metro cúbico consumido que se determine de las lecturas que se realicen durante el período comprendido entre el 1º de Noviembre de cada año y el 30 de Abril del siguiente. Sin perjuicio de lo anterior, el número de facturaciones por cliente no podrá exceder el número de meses punta (en dicho período no se podrán realizar más de seis facturaciones mensuales o su equivalente en caso de ser períodos distintos a 30 días).

El sobreconsumo, entendiéndose como tal, el exceso de consumo sobre 40 metros cúbicos mensuales o sobre el promedio de los consumos mensuales realizados entre el 1º de Mayo y el 30 de Octubre, en caso que dicho promedio sea superior, se facturará a CVAPP2 pesos por metro cúbico.

2.4. CARGO VARIABLE POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS

Se cobrará CVAL pesos por metro cúbico facturado de agua potable a los usuarios del servicio de alcantarillado de aguas servidas.

3. PRESTACIONES ASOCIADAS SUJETAS A FIJACION TARIFARIA

3.1. RESIDUOS LIQUIDOS INDUSTRIALES (RILES)

El valor por cada control directo de RILES será igual a la suma de los valores asociados a los conceptos de cantidad de horas de muestreo, tipos y cantidad de análisis efectuados y costo administrativo que se señalan más adelante. Los tipos de análisis a efectuar estarán en función de la actividad económica y al CIU (Clasificación Industrial Internacional Uniforme) de la misma.

3.1.1. Cobro por cada control directo

Los valores y número máximo de muestras a cobrar al año se han determinado de acuerdo a la clasificación de las industrias según el nivel de contaminación del efluente evacuado, cuya definición se indica a continuación:



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Industrias con contaminación alta: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cadmio, cianuro, arsénico, cromo total, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plomo y zinc.

Industrias con contaminación media: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Cobre, boro, aluminio, manganeso, aceites y grasas, DBO₅, hidrocarburos, sulfatos, sulfuro y sólidos sedimentables.

Industrias con contaminación baja: Aquellas que presentan en su efluente evacuado alguno de los siguientes parámetros: Nitrógeno amoniacal, fósforo, sólidos suspendidos, PH, temperatura y poder espumógeno.

Cantidad máxima de muestras a cobrar al año:

Industrias	Número máximo de muestras a cobrar al año
Contaminación alta	4
Contaminación media	2
Contaminación baja	1

Valores asociados a la cantidad de horas de muestreo:

Periodo de Muestreo	\$ / Control
Batch	26.869
8 Horas	58.493
12 Horas	67.163
24 Horas	93.913

Valores por Tipo de análisis:

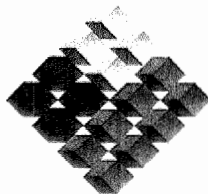
Tipo de Análisis	\$ / Análisis
Grupo 1	760
Grupo 2	2.533
Grupo 3	7.381
Grupo 4	3.802
Grupo 5	2.394
Grupo 6	7.377
Grupo 7	23.639

La definición de los grupos es la siguiente:

- Grupo 1: PH y temperatura.
- Grupo 2: sólidos suspendidos y sólidos disueltos.
- Grupo 3: DBO₅, aceites y grasas, Cn y B.
- Grupo 4: Cd, Ni, Pb, Cu, Al, Mn, Cr total, Cr⁺⁶, P total, nitrógeno amoniacal, sulfuros y sulfatos
- Grupo 5: PE.
- Grupo 6: As y Hg.
- Grupo 7: HC.

3.1.2. Valor por costos administrativos

Costo Administrativo	\$ / Control
Cargo por Empresa	14.588



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

La identificación de las industrias a controlar en cada uno de estos subgrupos se realizará de acuerdo a las tablas N°5 (Parámetros según actividad económica) y N°6 (Descripción de actividades según código CIIU) del punto N°6.2 de la NCh 609/98. En el caso de que alguna de las industrias presente más de un tipo de contaminación o parámetros, la frecuencia de muestreo corresponderá al tipo mayor que se seleccione medir.

Los valores en pesos, referidos a riles se indexarán por el índice IN10, indicado en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.2. CARGO POR GRIFOS

Se les aplicará a las Municipalidades que tengan grifos públicos contra incendio atendidos por la Empresa Sanitaria Aguas Lampa S.A. un cargo mensual de:

\$ 1.461 * IN11 pesos por grifo.

El índice IN11 corresponde a lo definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.3. CARGO POR CORTE Y REPOSICION

La empresa podrá cobrar por concepto de corte y reposición del suministro a usuarios morosos los siguientes cargos en las instancias que se indican:

1° Instancia: Cargo por corte y reposición normal en llave de paso.

2° Instancia: Cargo por corte y reposición con retiro de pieza en llave de paso o alternativamente instalando un dispositivo especial de bloqueo de la llave de paso.

3° Instancia: Cargo por corte y reposición en el arranque, en vereda o calzada, con las alternativas con o sin reposición de pavimento

Las acciones de corte señaladas deben realizarse en forma secuencial, es decir en el mismo orden que se indican, no debiendo realizarse acción alguna si no se ha efectuado la instancia previa.

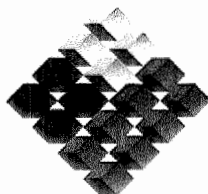
Los valores a cobrar serán: Cargo x IN12, de acuerdo a la siguiente tabla:

ÍTEM	CARGO POR CORTE \$	CARGO POR REPOSICIÓN \$
1° Instancia	1.406	1.406
2° Instancia	3.783	3.783
3° Instancia sin pavimento (vereda)	8.666	8.666
3° Instancia con pavimento (vereda)	13.556	13.556
3° Instancia sin pavimento (Matriz calzada)	16.643	16.643
3° Instancia con pavimento (Matriz calzada)	45.441	45.441

El índice IN12 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.4. CARGO REVISION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION

La empresa podrá cobrar por concepto de revisión de proyectos de construcción, correspondientes a la aplicación del artículo 46 de la Ley General de Servicios Sanitarios, los siguientes cargos:



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

Porcentaje de la Inversión	\$10.000.000 < I < \$200.000.000	1,1%
Valor Máximo	I ≥ 200.000.000	\$1.644.416 * IN13
Valor Mínimo	I < 10.000.000	\$135.345 * IN13

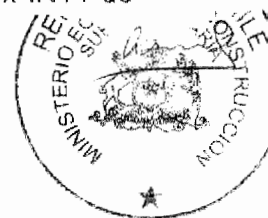
Donde I corresponde al monto total de la construcción del proyecto.

El índice IN13 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

3.5. CARGO VERIFICACION DE MEDIDORES

La empresa podrá cobrar por concepto de verificación de medidores el Cargo x IN14 de acuerdo a los siguientes valores:

Medidores (diámetros)	Cargo (\$ / medidor)
13	15.534
19	14.897
25-38	16.581
50-150	78.759



El índice IN14 corresponde al definido en el punto 1.2.2 de este decreto.

4. APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

4.1. FORMULAS PARA COBRO DE APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los montos máximos a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsables por capacidad serán los siguientes:

4.1.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m3): AFRP.

$$AFRP = CCP * IN15$$

4.1.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m3): AFRD.

$$AFRD = CCD * IN16$$

4.1.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m3): AFRR.

$$AFRR = CCR * IN17$$

4.1.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m3): AFRT.

$$AFRT = CCT * IN18$$

4.2. DEFINICION Y VALOR DE LOS COSTOS DE CAPACIDAD POR SISTEMA

La definición de las variables incorporadas en las fórmulas anteriores y sus respectivos valores son los indicados a continuación:



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA

Variable	Definición	Valor (\$/m ³)
CCP	Costo de capacidad del sistema de producción de agua potable.	1.662,53
CCD	Costo de capacidad del sistema de distribución de agua potable.	2.722,29
CCR	Costo de capacidad del sistema de recolección de aguas servidas.	833,33
CCT	Costo de capacidad del sistema de disposición de aguas servidas	1.630,15

Los índices IN15, IN16, IN17 e IN18, corresponden a los definidos en el punto 1.2.2 de este decreto.

4.3. COBRO DE LOS APORTES DE FINANCIAMIENTO REEMBOLSABLES

Los aportes de financiamiento reembolsables a cobrar al interesado corresponderá al valor resultante de aplicar las fórmulas respectivas, definidas en el punto 4.1. Dichos aportes son los siguientes:

4.3.1. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de producción de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRP pesos por metro cúbico de capacidad de producción de agua potable.

4.3.2. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de distribución de agua potable (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRD pesos por metro cúbico de capacidad de distribución de agua potable.

4.3.3. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de recolección de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRR pesos por metro cúbico de capacidad de recolección de aguas servidas.

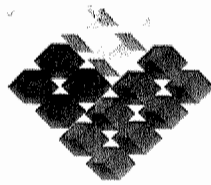
4.3.4. Aportes de financiamiento reembolsables por capacidad de disposición de aguas servidas (\$/m³)

Se podrá cobrar un aporte reembolsable de AFRT pesos por metro cúbico de capacidad de disposición de aguas servidas.

4.3.5. Valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable

El valor máximo a cobrar por concepto de aportes de financiamiento reembolsable por capacidad, será igual al producto de los metros cúbicos de capacidad, equivalentes a los consumos o descargas incurridos en el período punta, por los montos de aporte establecidos en el punto 4.3.

Para determinar dichos metros cúbicos se considerará el proyecto presentado por el interesado, en la forma que establece el D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las instrucciones dadas por la Superintendencia de Servicios Sanitarios. En todo caso, estos metros cúbicos no podrán exceder a los resultantes de considerar el consumo del período punta del proyecto del interesado.



5. FACTURACIONES ESPECIALES

5.1. FACTURACION A USUARIOS DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO DE AGUAS SERVIDAS QUE TENGAN FUENTE PROPIA DE AGUA

La facturación a usuarios de los servicios de alcantarillado de aguas servidas que tengan fuente propia de agua, se efectuará aplicando el cargo fijo cliente y demás fórmulas tarifarias aplicables a los servicios de recolección y disposición de aguas servidas que correspondan, establecidas en el punto 1.1 de este decreto, las que se aplicarán a los volúmenes que se determinen por cualquiera de las formas que considera el artículo 54° del D. S. N°453, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.2. FACTURACION EN PERIODOS DISTINTOS DE UN MES

En caso que la facturación se realice en períodos distintos de un mes, el cargo fijo cliente descrito en el punto 2.1 de este decreto se ponderará de acuerdo al número de meses contenidos en el período de facturación. De la misma forma, se considerará el límite de sobreconsumo establecido en este decreto para efectos de la aplicación de los cargos por sobreconsumo de agua potable.

5.3. FACTURACION DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE A PILONES DE CARGO MUNICIPAL

La facturación del consumo de agua potable correspondiente a pilones de cargo municipal, instalados para el abastecimiento de viviendas de campamentos de emergencia, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, considerando un consumo estimado de acuerdo al que se determine por Resolución de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y un cargo fijo cliente, CFCL, por pilón.

5.4. FACTURACION A EDIFICIOS Y CONJUNTOS RESIDENCIALES CON UN ARRANQUE DE AGUA POTABLE COMUN

La facturación a edificios y conjuntos residenciales con un arranque de agua potable común, se efectuará aplicando las fórmulas tarifarias establecidas en el punto 1.1 de este decreto, en la forma que considera el artículo 108° del D. S. N° 1.199, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas o, en su defecto, el artículo 55° del D.S. N° 453, de 1989 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, según sea el caso, considerando las instrucciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

6. FACTOR DE IMPUESTOS

Los valores resultantes de la aplicación de los cargos anteriormente mencionados en este decreto, se incrementarán en función de la tasa de tributación vigente que grava las utilidades de las sociedades anónimas abiertas, considerando los factores para las tasas de tributación que se indican a continuación (tasas intermedias se interpolarán linealmente):



GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA

Tasa de Impuesto Vigente (%)	Factor de Impuesto
15	0,9949
16	0,9974
17	1,0000
18	1,0027
19	1,0152
20	1,0281

7. REAJUSTE DE TARIFAS

Los valores que resulten de la aplicación del presente decreto se reajustarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del D.F.L. N°70, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas.

La facturación de los consumos registrados se realizará aplicando las tarifas vigentes a la fecha de lectura de esos consumos, fecha que además determinará si corresponde periodo punta o no punta.

8. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Dichas tarifas se recargarán con el Impuesto al Valor Agregado (IVA), exceptuándose de este recargo los aportes de financiamiento reembolsables definidos en el punto 4.3 de este decreto.

9. NIVELES DE CALIDAD PARA ATENCIONES DE EMERGENCIAS

Los niveles de calidad establecidos en el estudio tarifario para las atenciones de emergencias se formalizarán de acuerdo a lo prescrito en el artículo 36 bis del DFL MOP 382/88.

10. PERIODO DE VIGENCIA

Las fórmulas tarifarias fijadas por el presente decreto permanecerán vigentes por dos de los periodos a que se refiere el artículo 12° del D.F.L. M.O.P. N° 70/88, vale decir, 10 años, plazo que se contará a partir de la entrada en explotación de la concesión, en los términos establecidos en el artículo 45 del D.S. M.O.P. N° 1199/04, previa publicación del presente decreto en el Diario Oficial.

La fijación tarifaria en estos términos, es sin perjuicio de la aplicación de los mecanismos de indexación y de su revisión, cuando sean procedentes, según lo disponen los artículos 12° y 12°A del citado D.F.L.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE
"Por orden de la Presidenta de la República"



Ana María Correa López
ANA MARÍA CORREA LÓPEZ
MINISTRA DE ECONOMÍA
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN (S).

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.



Luis Sánchez Castañón
Luis Sánchez Castañón
Subsecretario de Economía
Fomento y Reconstrucción
(S)